

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD. MEDELLÍN.
DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

RDO. 2020 - 283

*Mediante memorial allegado al Despacho, la Apoderada de la parte Actora solicita que se de aplicación al Art. 2º Inciso 2º del Decreto 806 de 2020 en el sentido de utilizar los medios tecnológicos disponibles para la práctica de la visita domiciliaria y valoraciones ordenadas para la señora **MARÍA SOFÍA MORALES CANO**, quien por razones de cuidado y salud se encuentra actualmente ubicada en el municipio de Amagá.*

Al respecto, el Despacho se permite informarle que no es posible acceder a dicha petición por cuanto las Valoraciones de Apoyo requieren de una atención especial en la que se deben evaluar múltiples aspectos según lo ordenado en la Ley 1996 de 2009, algunos muy sutiles tanto en el entorno como en las personas que rodean a la titular del derecho y en ella misma, aspectos que solo podrán percibirse de manera presencial y es por ello que, si bien hay otras actuaciones que pueden realizarse de manera virtual, en el caso de las solicitudes de apoyo es necesario cerciorarse de todos los aspectos de manera precisa.

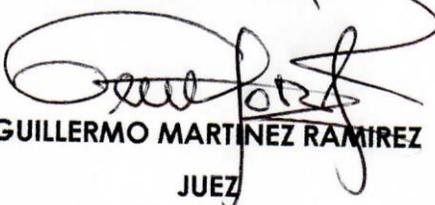
Por lo anterior, el Despacho comisionará al Juzgado Promiscuo de Familia del municipio de Amagá para que se sirva realizar tal diligencia, advirtiendo de antemano que la misma deberá realizarse de manera presencial y con las especificaciones que se le indicarán en el Despacho Comisorio, quedando la diligencia sujeta a la agenda del citado Juzgado.

*Por otro lado, teniendo en cuenta que la Apoderada allega constancia de devolución de notificación a la Curadora designada para representar a la señora **MARÍA SOFÍA MORALES** y que el Despacho no dispone de otros datos de ubicación de la referida togada, procede entonces a nombrar nuevo Curador Ad Litem de la Lista de Auxiliares de la Justicia, para lo cual se designa a la Abogada **LUZ MARÍA RESTREPO MEJÍA**, localizable en el Correo Electrónico luzmariarestrepo@gmail.com*

Procédase a comunicar la designación conforme lo indica la norma.

Una vez notificada, córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de diez, (10), días ejerza el derecho de defensa y solicite las pruebas que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

